

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SCFI-2012, Información comercial sobre la calidad de los productos agropecuarios y pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROY-NOM-187-SCFI-2012, INFORMACION COMERCIAL SOBRE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS.

CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SCFI-2012 "Información comercial sobre la Calidad de los Productos Agropecuarios y Pesqueros", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCNNSUICPC, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, Ext. 43222, fax 55 20 97 15, o bien a los correos electrónicos rodrigo.arreguin@economia.gob.mx; maria.medinam@economia.gob.mx y/o salvador.franco@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 15 de marzo de 2012.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

PROY-NOM-187-SCFI-2012, INFORMACION COMERCIAL SOBRE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS

PREFACIO

En la elaboración del presente proyecto de norma oficial mexicana participaron las siguientes dependencias:

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.

Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios

SECRETARIA DE ECONOMIA

Dirección General de Normas

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Este proyecto de norma oficial mexicana, tiene por objeto establecer la información comercial sobre la clasificación de la calidad que debe contener la etiqueta de los productos agropecuarios y pesqueros que se comercialicen en el territorio nacional, cuando haya sido declarada de conformidad con una norma específica o especificación técnica.

1.2 Campo de aplicación

1.2.1 Este proyecto de norma es aplicable a los productos agropecuarios y pesqueros que se comercialicen en territorio nacional y que sean destinados tanto a los centros de distribución y venta, así como al consumidor final.

1.2.2 El presente proyecto de norma oficial mexicana no aplica a los productos agropecuarios y pesqueros, siguientes:

- i. Los destinados a procesos de producción intermedios.

- ii. Los que estén sujetos al cumplimiento de una norma oficial mexicana específica o de denominación de origen, o que sean la materia prima principal de un producto sujeto a una norma oficial mexicana que cuente con una denominación de origen.
- iii. Los sujetos a la Ley de Productos Orgánicos que cuenten con la certificación correspondiente expedida por un organismo de certificación acreditado y aprobado conforme a lo dispuesto en dicha Ley, salvo que el productor u operador de dichos productos desee brindar información comercial sobre la calidad de los mismos.
- iv. Los que se vendan como alimento preparado en establecimientos que se dediquen al proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, destinados a los consumidores en territorio nacional.

2. Referencias

Este proyecto de norma oficial mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

| | |
|------------------------|--|
| NOM-051-SCFI/SSA1-2010 | Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010. |
| NMX-FF-006-1982 | Productos alimenticios no industrializados para uso humano - Fruta fresca – Terminología. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1982. |

3. Definiciones, símbolos y abreviaturas

Para los efectos de este proyecto de norma oficial mexicana, aplican las definiciones establecidas en la NMX-FF-006-1982, además de las siguientes:

3.1 Centros de distribución o de venta

Cadenas o tiendas de autoservicio, departamentales, de membresía y de conveniencia, centrales de abasto, tianguis, mercados, bodegas y centros de acopio que comercialicen y distribuyan productos agropecuarios y pesqueros, tanto al mayoreo, medio mayoreo como al menudeo.

3.2 Consumidor

Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos agropecuarios y pesqueros para su consumo.

3.3 Etiqueta

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto agroalimentario o a su embalaje o anaquel, que indique la información comercial sobre la calidad del producto agropecuario o pesquero, o en su caso, la ausencia de dicha información.

3.4 Nombre de uso común

Es el nombre que se le da a un producto agropecuario o pesquero de acuerdo a los usos y costumbres.

3.5 Operador de productos agropecuarios y pesqueros

Persona física o moral, distinta del productor, que realice cualquier actividad relacionada con el proceso de elaboración, preparación, procesamiento, acondicionamiento, identificación, clasificación, empaque, etiquetado, preparación, tratamiento, distribución, comercialización, importación u otras de naturaleza análoga, sin importar los sistemas de cosecha, captura, recolección, acarreo y manejo de productos destinados tanto a los centros de distribución o de venta como al consumidor final.

3.6 Proceso productivo primario

Actividad agropecuaria basada en recursos naturales renovables, como la agricultura, ganadería (incluye caza), silvicultura y acuicultura (incluye pesca).

3.7 Productor

Persona física o moral, distinta al operador de productos agropecuarios y pesqueros, que realiza una actividad agropecuaria o proceso productivo primario.

3.8 Productos agropecuarios y pesqueros

Los productos frescos y congelados, aptos para consumo humano, que son destinados tanto a los centros de distribución o de venta como al consumidor final, y que se ubiquen en alguno de los siguientes sectores:

- a) Hortalizas
- b) Frutas
- c) Cereales
- d) Pescado y productos pesqueros
- e) Productos cárnicos
- f) Oleaginosas

3.9 Productos orgánicos

Son aquellos producidos conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Productos Orgánicos.

4. Información comercial

4.1 Requisitos generales

4.1.1 La información comercial de los productos objeto de este proyecto de norma oficial mexicana, debe corresponder a lo establecido en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (véase Referencias).

4.2 Para el caso de la información comercial sobre la calidad de los productos, se debe cumplir con lo siguiente:

4.2.1 Nombre o denominación del producto

4.2.1.1 El nombre o la denominación del producto objeto de este proyecto de norma oficial mexicana, debe corresponder a lo establecido en la norma específica o especificación técnica cuyo cumplimiento haya sido declarado.

4.2.2 Identificación del productor

Debe incorporarse el nombre del productor y, en su caso, del operador de productos agropecuarios y pesqueros.

4.2.3 Grado de clasificación o calidad

4.2.3.1 El grado de clasificación o calidad de los productos objeto de este proyecto de norma oficial mexicana, debe corresponder a lo dispuesto en la norma o especificación técnica sobre la cual se haya declarado el cumplimiento, por ejemplo: "Categoría extra", "Primera", "México 1". Los productos en donde no se declare el cumplimiento con una norma específica o especificación técnica, deben exhibir la leyenda "no clasificados".

4.2.4 La codificación de la norma o especificación técnica sobre la cual se haya declarado el cumplimiento

Nota: En caso de que el productor u operador de productos agropecuarios y pesqueros decida declarar el cumplimiento de la calidad del producto de conformidad con una norma específica o especificación técnica, éste debe demostrar, en forma documental y, al momento de su entrega, dicha condición al adquiriente del producto, independientemente de que el productor u operador de productos agropecuarios y pesqueros no conserve los embalajes, además de expresar en la etiqueta la información comercial sobre la calidad, conforme a lo señalado en los numerales 4.2.1 al 4.2.4.

4.3 La información comercial sobre la calidad de los productos objeto de este proyecto de norma oficial mexicana, que se establece en este capítulo, debe aparecer en:

4.3.1 Los documentos que amparen las transacciones comerciales de los productos objeto de este proyecto de norma oficial mexicana, cuando éstas ocurran entre productores y/o distintos operadores de productos agropecuarios y pesqueros.

4.3.2 La etiqueta adherida, sobrepuesta o fijada a los productos objeto de este proyecto de norma oficial mexicana o a su embalaje, cuando la comercialización de estos ocurra en los centros de distribución y de venta.

4.3.3 La etiqueta adherida, sobrepuesta o fijada al producto o a su envase, o en la cenefa de la góndola o anaquel, o en un cartel de fácil visibilidad para el consumidor final, fijada en islas, botaderos, exhibidores, vitrinas o en cualquier otra parte en que se exhiban los productos, cuando la comercialización de los mismos sea destinada a dicho consumidor.

4.4 La presentación de cualquier información adicional a la señalada en este capítulo, no debe sustituir, ni estar en contradicción con ninguno de los requisitos establecidos en los numerales 4.1 al 4.2.4.

5. Evaluación de la conformidad

Este proyecto de norma oficial mexicana no es certificable, y las Unidades de Verificación acreditadas, y aprobadas por la Secretaría de Economía, podrán evaluar la conformidad de la misma a petición de parte, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

6. Verificación y vigilancia

La verificación y vigilancia del presente proyecto de norma oficial mexicana, estará a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

7. Bibliografía

- Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9. Concordancia con normas internacionales

Este proyecto de norma oficial mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir referente alguno al momento de su elaboración.

ARTICULOS TRANSITORIOS

El presente proyecto de norma oficial mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor como se indica a continuación:

PRIMERO: Para Algodón; Arroz Palay; Arroz Pulido; Cártamo; Frijol; Maíz; Manzana; Nuez Fruto Fresco; Nuez Pecanera; Sorgo Soya; y Trigo; 180 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Para Acelga; Aguacate; Berenjena; Calabacita; Chícharo; Chile Fresco; Col; Ejote; Espinaca; Fresa; Lechuga; Naranja; Nopal Verdura; Papa; Pepino; Rabanito; Rábano Largo; Tomate; Tomate con cáscara; y Zanahoria; 360 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Para (Abulón Fresco Congelado; Ajo; Ajonjolí; Aletas de Atún Frescas Refrigeradas; Bagre de Agua Dulce Fresco Refrigerado; Bovino Canal; Café Verde de Especialidad; Calamar Fresco Refrigerado; Camarón Fresco Refrigerado; Caracol de mar Fresco Congelado; Chayote; Coliflor; Conejo Canal; Crustáceos Comestibles Frescos Refrigerados; Durazno; Escama Fina Fresca Congelada; Esparrago; Germen de Trigo; Gónada de Erizo Congeladas; Gónada de Erizo de mar Fresco Refrigerado; Gónadas de Atún Frescas Congeladas; Guayaba; Huevo fresco de gallina; Jaiba Fresca Congelada; Langosta Congelada; Leche; Limón Mexicano; Limón Persa; Lomo de Atún Fresco Congelado; Mango; Melón; Ovino Canal; Papaya; Picudos Enteros Frescos Congelados; Piña; Plátano; Pollo en Engorda; Porcino Canal; Tiburón Fresco Congelado; Tilapia Fresca Congelada; Tilapia Fresca Refrigerada; Toronja; Tuna; Uva de mesa; y Vainilla; 540 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de marzo de 2012.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

